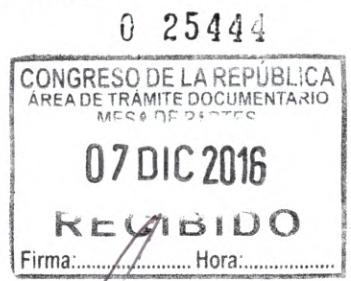




Lima, 06 DIC. 2016

**OFICIO N° 2124-2016-DM/MINSA**



Señora **Alejandra ARAMAYO GAONA**  
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República  
Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

Referencia : Oficio N° 023-2016-2017/CDRGLMGE-CR  
(Expedientes N°s 16-085618-001/002/004/007/009/010/011, 16-086528-001)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarle muy cordialmente en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside ha solicitado a este Ministerio opinión, respecto del Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Al respecto, se adjunta al presente el Informe N° 1090-2016-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, el que se sustentó en el Informe N° 235-2016-DISS-DIGEPRES/MINSA de la Dirección General de Prestaciones de Salud, el Informe N° 2860-2016-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el Informe N° 0013-2016-OGAC/MINSA de la Oficina General de Articulación y Coordinación y el Informe N° 106-2016-OGPPM-OOM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

En atención a ello, señala que si bien corresponde a la Municipalidad de Lima Metropolitana asumir la transferencia de competencias sectoriales en materia de salud, ello no resultaría pertinente dentro de la actual coyuntura, al no contar todavía dicha institución con las capacidades sanitarias y financieras para asumirlas.

Considera en ese sentido, que la propuesta contravendría las normas sobre la materia y desnaturalizaría el proceso de la descentralización que el país ha venido desarrollando, por lo que estima que el Proyecto de Ley, resulta inviable.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



*P. J. García Funegra*  
**PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA**  
Ministra de Salud





**INFORME N° 1090-2016-OGAJ/MINSA**



**A :** PAULA ISABEL DOMINGUEZ MELENDEZ  
Ejecutiva Adjunta I  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

**Referencia :** a) Oficio N° 085-2016-2017-CSP/CR  
b) Oficio P.O. N° 023-2016-2017/CDRGLMGE-CR  
c) Informe N° 0013-2016-OGAC/MINSA  
d) Informe N° 106-2016-OGPPM-OOM/MINSA  
e) Informe N° 235-2016-DISS-DIGEPRES/MINSA  
f) Informe N° 2860-2016-DGIESP/MINSA  
(Expediente N° 16-085618-001/002/004/007/009/010/011, 16-086528-001)

**Fecha :** 22 NOV. 2016



Por intermedio de la presente informo a usted a fin de emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

R. Cisneros A.

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Oficios N°s 085-2016-2017-CSP/CR y Oficio P.O. N° 023-2016-2017/CDRGLMGE-CR, los Presidentes de las Comisiones de Salud y Población y Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicitaron opinión sobre el Proyecto de Ley N° 82/2016-CR.
- 1.2 Mediante Informe N° 235-2016-DISS-DIGEPRES/MINSA, la Dirección General de Prestaciones de Salud ha emitido opinión sobre la referida propuesta legal.
- 1.3 Con Informe N° 106-2016-OGPPM-OOM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitió opinión sobre la propuesta legislativa.
- 1.4 A través del Informe N° 0013-2016-OGAC/MINSA, la Oficina General de Articulación y Coordinación, se ha pronunciado sobre el Proyecto de Ley N° 82/2016-CR.
- 1.5 Mediante Informe N° 2860-2016-DGIESP/MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, ha emitido opinión sobre el Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.



P. Dominguez

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud.



- 2.3 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa
- 2.4 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.5 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.7 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.8 Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.9 Resolución Ministerial N° 399-2011-MINSA, que declara en proceso de transferencia al Régimen Especial de Lima Metropolitana, a los órganos que integran las Direcciones de Salud II Lima Sur, IV Lima Este y V Lima Ciudad.

### III. ANÁLISIS:

- 3.1 El Proyecto de Ley, materia de análisis tiene por objeto derogar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Salud referido a la transferencia de competencias sectoriales a la Municipalidad de Lima Metropolitana de Lima.
- 3.2 Atendiendo a la naturaleza de la propuesta legislativa, el Ministerio de Salud ha recopilado la opinión de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Dirección General de Prestaciones de Salud, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Articulación y Coordinación, al ser los órganos competentes para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 82/2016-CR.



- La **Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública**, como órgano técnico normativo del Ministerio de Salud, responsable de dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de Prevención de Enfermedades No transmisibles y Oncológicas; Salud Mental; Prevención y Control de la Discapacidad; Salud de los Pueblos Indígenas; Salud Sexual y Reproductiva; así como las correspondientes por Etapas de Vida, emitió opinión favorable al Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, señalando que no existe evidencia que pruebe la incapacidad técnica de la Municipalidad de Lima Metropolitana para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en salud pública relacionadas con etapas o curso de vida de las personas.



P. Dominguez

- La **Dirección General de Prestaciones de Salud**, a través de su Informe N° 235-2016-DISS-DIGEPRES/MINSA, ha señalado que el Ministerio de Salud a través del Instituto de Gestión de Servicios de Salud – IGSS, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, viene ejecutando la función de provisión de servicios que aún no han sido transferidos a la Municipalidad de Lima Metropolitana.

Asimismo, señala que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, no establece claramente si la Municipalidad de Lima Metropolitana, tiene competencia y cuenta con la debida capacidad para hacerse cargo de los establecimientos de salud que aún están a cargo del Ministerio de Salud, aspecto importante que consideran se debería contemplar, por lo que emite opinión técnica desfavorable sobre el Proyecto de Ley N° 82/2016-CR.



- La **Oficina General de Articulación y Coordinación**, mediante Informe N° 0013-2016-OGAC/MINSA, señala que a través del Decreto Legislativo N° 1167, se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS) como un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios, y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales; así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana; y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales, por lo que estima que la propuesta de derogar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de

Organización y Funciones de Ministerio de Salud, no es conveniente, debido a que el sistema sanitario en el ámbito de Lima Metropolitana es muy complejo y de grandes dimensiones, cuya gestión debería ser considerada estratégica por el alto volumen poblacional que atiende.

- La **Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización**, responsable de conducir los procesos relacionados con los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Modernización de la Gestión Pública e Inversión Pública: así como del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito del Ministerio de Salud, a través de su Informe N° 106-2016-OGPPM-OOM/MINSA, señala que la transferencia de competencias y funciones del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales constituyen una etapa del proceso de descentralización que se debe realizar de manera progresiva y ordenada, atendiendo a criterios que permitan una adecuada asignación de competencia para asegurar la continuidad y calidad en la prestación de servicios a la población.

Asimismo, señala que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado de carácter obligatoria, por lo que recomienda que la Oficina General de Articulación y Coordinación continúe con las coordinaciones para cumplir con la transferencia de funciones en salud a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a lo establecido en las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 343-2011-PCM/SD y 344-2011-PCM/SD.



R. Cisneros A.

- Esta **Oficina General** en el marco de las funciones asignadas ha estimado conveniente realizar las siguientes precisiones legales:

- ❖ La Constitución Política del Perú en su artículo 188 establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.



P. Domínguez

- ❖ Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 3 y 4 establece que la finalidad de la descentralización es lograr un desarrollo integral, armónico y sostenible del país, a través de la separación de competencias y funciones, y un equilibrado ejercicio del poder en los tres niveles de gobierno. Asimismo, señala que la descentralización se sustenta y rige entre otros por los siguientes principios generales:

- a) Es permanente, porque constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, cuyo efecto vinculante alcanza a todos los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y al gobierno en su conjunto.
- b) Es dinámica, porque es un proceso constante y continuo, se ejecuta en forma gradual por etapas, previendo la adecuada asignación de competencias y la transferencia de recursos del nivel central hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

En ese sentido, el artículo 33 de la referida norma legal, dispone que en el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con arreglo a lo previsto en la presente Ley.

De la misma manera, el literal b) del artículo 36 de la precitada Ley advierte que la salud pública es una competencia compartida del gobierno nacional, regional y local.

- ❖ En ese orden de ideas, el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la transferencia de competencias, recursos y funciones de las entidades del Poder Ejecutivo a los gobiernos regionales y locales se realiza de



acuerdo con lo dispuesto por las normas de descentralización, precisando la responsabilidad de cada nivel de gobierno en cada materia, las formas de coordinación correspondientes, así como el redimensionamiento de funciones y responsabilidades de aquellas entidades.

- ❖ Asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria, de la precitada Ley establece que las competencias exclusivas y compartidas del Poder Ejecutivo, con los gobiernos regionales y gobiernos locales, serán especificadas en las Leyes de Organización y Funciones de los distintos ministerios de conformidad con la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades.
- ❖ En ese orden y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma legal señalada precedentemente a través de la Resolución Ministerial N° 399-2011-MINSA, se dispuso que el Ministerio de Salud transfiera de manera progresiva al Régimen Especial de Lima Metropolitana, los bienes muebles, e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, posición contractual y obligaciones pasivos y activos correspondientes a las Direcciones de Salud II Lima Sur, IV Lima Este y V Lima Ciudad.

En ese contexto, y desde un punto de vista social, consideramos que la salud representa dentro de la administración pública un tema sensible y complejo al estar de por medio la salud de las personas y como tal requiere que la entidad receptora cuente no solo con la capacidad logística y financiera para hacerse cargo de todas las responsabilidades que dicha transferencia traerá consigo, sino que además deberá garantizar la capacidad suficiente para hacerse cargo de asegurar la continuidad y calidad de la prestación de servicios de salud a la población.

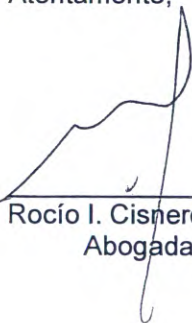
En ese sentido y en concordancia con lo opinado por los órganos técnicos, consideramos que si bien conforme al marco legal glosado corresponde que la Municipalidad de Lima Metropolitana asuma la transferencia de competencias sectoriales en materia de salud, sin embargo dentro de la actual coyuntura sería precipitado forzar dicha transferencia, ya que para lograr su efectividad, la Municipalidad de Lima Metropolitana requiere previamente contar con el fortalecimiento de sus capacidades sanitarias y financieras para asumir a cabalidad tales responsabilidades, como es entre otros aspectos, el garantizar la continuidad de las prestaciones de salud con calidad y eficiencia, más si tomamos en cuenta que en el ámbito de Lima Metropolitana nuestro sistema de salud se presenta como el más grade y complejo al estar en la Capital de la República la mayor cantidad de establecimientos de salud, así como la mayor cantidad de la población del país.

Dicho ello, se estima que la derogatoria planteada en el Proyecto de Ley contravendría las normas sobre la materia y desnaturalizaría el proceso de la descentralización que el país ha venido desarrollando, por lo que el Proyecto de Ley no sería viable.

#### IV. CONCLUSION

Por las consideraciones expuestas, en concordancia con lo opinado por órganos competentes, esta Oficina General es de opinión que el Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, **no resultaría viable**.

Atentamente,



Rocío I. Cisneros Angulo  
Abogada



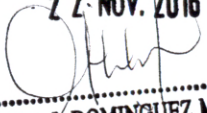
P. Dominguez



Visto el Informe N° 1090-2016-OGAJ/MINSA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Lima,

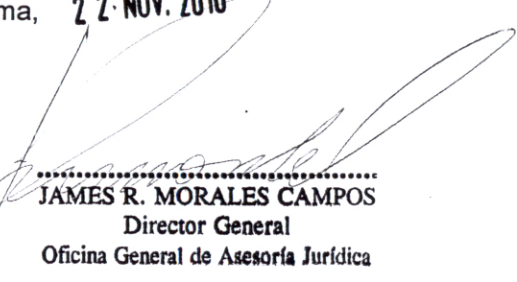
22 NOV. 2016

  
.....  
**PAULA I. DOMINGUEZ MELÉNDEZ**  
Ejecutiva Adjunta I  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el Informe N° 1090-2016-OGAJ/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a Secretaría General para su atención correspondiente.

Lima, 22 NOV. 2016



  
.....  
**JAMES R. MORALES CAMPOS**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

JRMC/PIDM/rca

**INFORME N° 235-2016-DISS-DIGEPRES/MINSA**

A : **Dra. KARINA GIL LOAYZA**  
Directora General  
Dirección General de Prestaciones de Salud

ASUNTO : Opinión sobre proyecto de Ley 82/2016-CR, "Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud".

REFERENCIA : Memorando N° 769-2016-OGAJ/MINSA  
Expediente N° 16-085618-011

FECHA : Lima, **29 SET. 2016**

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en relación al documento de la referencia, manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. Con Memorando N°769-2016-OGAJ, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita opinión técnica sobre el proyecto de Ley 82/2016-CR, "Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud".
2. Con Hoja de Envío de Trámite General del expediente de la referencia, se deriva a la Dirección de Servicios de Salud.
3. Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por D.S. N° 007-2016-SA se señala en el Artículo 98. Funciones de la Dirección de Servicios de Salud, entre otras: "b) Formular e implementar las normas, lineamientos y documentos normativos en materia de organización, formalización, funcionamiento, articulación y gestión de los servicios de salud ..."

**II. ANÁLISIS**

1. El proyecto de Ley 82/2016-CR, considera dos artículos, siendo señalado como el Artículo 1°. Objeto de la Ley: "La presente Ley deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud", y el Artículo 2° De la Derogatoria "Deróguese la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud".
2. La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud", señala: "Conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales, de acuerdo con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, el Ministerio de Salud a través de sus dependencias, seguirá ejecutando aquellas que aún no han sido transferidas a la Municipalidad de Lima"
3. La exposición de motivos para el proyecto de ley referido, señala entre otros, al artículo 65 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales por el cual se crea un régimen especial para Lima Metropolitana, estableciendo que la capital de la República no integra







ninguna región y toda mención referida a gobiernos regionales, se entiende también hecha a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo que le resulte aplicable.

Sin embargo se menciona en la exposición de motivos "...cabe preguntarse si la Municipalidad Metropolitana de Lima, está en la capacidad y competencia para hacerse cargo de todos los establecimientos de salud a cargo del MINSA, más aun teniendo evidencias suficientes de que ni el propio ente rector como es el Ministerio de Salud ha podido solucionar las enormes brechas existentes, en cuanto a infraestructura hospitalaria, recursos humanos especializados y recursos presupuestales".

De otro lado, el Decreto Supremo N°016-2014-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS) establece en su Art. 1° De la Naturaleza Jurídica, que es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye un Pliego Presupuestal" y en su Art. 2° Del Ámbito de competencia: que "El IGSS es competente para la gestión, operación y articulación....de las prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de salud de Lima Metropolitana. (...)". Esto último tenemos que entender que corresponde a los establecimientos del primer y segundo nivel de atención de Lima Metropolitana, por lo que la función de provisión de servicios del sistema de salud correspondiente a Lima Metropolitana se realiza a través de los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención del Ministerio de Salud en Lima Metropolitana a cargo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, donde los llamados "Hospitales Nacionales e Institutos Especializados del tercer nivel de atención además son establecimientos de salud referenciales para la atención de salud a nivel nacional y no solo de Lima Metropolitana.

En ese sentido, la prestación<sup>1</sup> con la organización de la oferta por niveles de atención en Lima Metropolitana está a cargo del IGSS, habiéndose diferenciado esta función operativa de provisión de servicios del sistema de salud, de la función rectora de armonización de la provisión de los servicios de salud<sup>2</sup> de la autoridad sanitaria nacional (Ministerio de Salud), debiéndose mantener a través del IGSS como "dependencia del MINSA – organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud"; por lo que el Ministerio de Salud a través de una de sus dependencias, viene ejecutando la función de provisión de servicios que aún no han sido transferida a la Municipalidad de Lima"



4. Según Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por D.S. N° 007-2016-SA se señala en el Artículo 34. Funciones de la Oficina General de Articulación y Coordinación, entre otras: " a) Coordinar y articular las relaciones intergubernamentales e intersectoriales para garantizar el cumplimiento de las competencias compartidas y funciones transferidas", Conducir la asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobiernos, en materia de sus competencias.

### III. CONCLUSIONES

1. El Ministerio de Salud a través del Instituto de Gestión de Servicios de Salud como "organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud", viene ejecutando la función de provisión de servicios que aún no han sido transferida a la Municipalidad de Lima.
2. Existen otras Unidades Orgánicas del Ministerio de Salud que corresponde emitan opinión al Proyecto de Ley referido, tales como la Oficina General de Articulación y Coordinación.

<sup>1</sup> Las cuatro funciones principales de un sistema de salud se han definido como: la provisión de servicios, la generación de recursos, la financiación y la gestión. OMS.

<sup>2</sup> Funciones o dimensiones de la Rectoría Sectorial : Conducción Sectorial, Regulación y Fiscalización, Armonización de la provisión de los servicios de salud, Garantía del Aseguramiento, Modulación del Financiamiento, Ejecución de las Funciones Esenciales de Salud Pública. Organización Panamericana de la Salud La función rectora de la autoridad sanitaria nacional en acción: lecciones aprendidas. Washington, D.C: OPS, © 2007



- Por las consideraciones del análisis realizado en el presente Informe y considerando la razonable duda que figura en la exposición de motivos sobre "si la *Municipalidad Metropolitana de Lima*, está en la capacidad y competencia para hacerse cargo de todos los establecimientos de salud a cargo del MINSA, emitimos opinión técnica no favorable al proyecto de Ley 82/2016-CR, "Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud".

**IV. RECOMENDACIONES**

- Hacer de conocimiento el presente Informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, para los fines correspondientes

Atentamente,

CGSE/JAA/MPQ/cell  
C,C, Archivo

  
 DR. CARLOS GUALBERTO SALCEDO ESPINOZA  
 Director Ejecutivo  
 Dirección de Servicios de Salud  
 Dirección General de Prestaciones de Salud

**PROVEIDO N° 220-2016-DIGEPRES/MINSA**

Visto el Informe N° 235-2016-DISS/DIGEPRES/MINSA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su conocimiento y fines pertinentes.

Lima, 30 SET. 2016



  
 Dra. KARINA GIL LOAYZA  
 Directora General  
 Dirección General de Prestaciones de Salud



KGL/CGSE/JAA/MPQ/cell  
c.c. Archivo



**MEMORANDO N° 2860 -2016-DGIESP/MINSA**

A : Abogado  
**JAMES R. MORALES CAMPOS**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión favorable a proyecto de ley que deroga segunda disposición DL 1161

REFERENCIA : Memorando N° 768-2016-OGAJ/MINSA (16-085618-002)

FECHA : Lima, **13 OCT. 2016**

Es grato saludarle y en atención al documento de la referencia, con el que solicita opinión técnica al proyecto de Ley N° 82/2016-CR, Ley que deroga la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Función del Ministerio de Salud, presentado por el Congreso de la República, manifestarle lo siguiente:

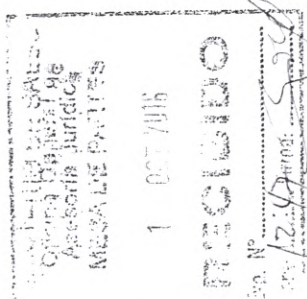
Habiéndose visto el DL N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus Disposiciones Complementarias Transitorias, correspondiente a la segunda disposición, que a la letra dice:

*"Segunda.- Transferencia de Competencias Sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima. Conforme a lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales, de acuerdo a la ley orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, el Ministerio de Salud, a través de sus dependencias, seguirá ejecutando aquellas que aún no han sido transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima".*

Al respecto, debo mencionar que no se encuentra evidencia suficiente relacionada con la capacidad suficiente dentro de sus competencias técnicas a la Municipalidad de Lima Metropolitana, para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en salud pública, relacionadas con etapas o curso de vida de las personas.

En tal sentido, esta Dirección General opina favorablemente derogar la segunda disposición transitoria del Decreto Legislativo N° 1161.

Aprovecho la ocasión despedirme de usted muy cordialmente,



MINISTERIO DE SALUD  
Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública  
*Mónica M. Pun Chinarro*  
Mónica M. Pun Chinarro  
Directora General

MPCH/rmg



**INFORME N° 0013-2016-OGAC/MINSA**

**A** : Sra. Abog. CECILIA ESQUIVEL FERNÁNDEZ  
Jefa de Gabinete  
Asesores del Despacho Ministerial

**ASUNTO** : Remito opinión respecto a proyecto de Ley N° 82/2016-CR

**REFERENCIA:** Correo Electrónico de fecha 05/09/2016  
Oficio N° 085-2015-2016-2017/CSP-CR  
(Exp. N° 16-085618-004)

**FECHA** : Lima, 07 SET. 2016

Es grato dirigirme a usted y en atención al correo electrónico y al documento de la referencia, para referirle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- a. Mediante el oficio de la referencia el Congresista César Vásquez Sánchez, Presidente de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, solicita opinión institucional respecto del Proyecto de Ley 82/2016-CR, que propone derogar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1161, norma que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- b. La Constitución Política del Perú, en su artículo 188° establece que "La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales."
- c. La Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que "en tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales" a los Gobiernos Regionales y Locales, "el Poder Ejecutivo, a través de sus dependencias, seguirá ejecutando aquéllas que aún no hayan sido transferidas" a los Gobiernos Regionales y Locales, entendiéndose que ello aplica a la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML).
- d. En concordancia con esa Cuarta Disposición, y con el objetivo de instrumentar su aplicación para el sector Salud, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161 establece que el "MINSA, a través de sus dependencias, seguirá ejecutando aquellas competencias sectoriales que aún no hayan sido transferidas a la MML".

**II. ANALISIS**

- a. Del análisis de la Exposición de Motivos del proyecto de Ley en mención, el Congresista de la República plantea derogar la segunda Disposición Complementaria Transitoria del D. Leg. N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de





Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dejando sin efecto que el Ministerio de Salud a través de sus dependencias siga ejecutando las funciones sectoriales que aún no han sido transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

- b. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161, refrenda la facultad que se encuentra reconocida en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), que permite al MINSA continuar ejerciendo las funciones sectoriales de nivel regional atribuibles a la MML, en tanto se materialice la transferencia de funciones.

Por lo que el efecto directo de derogar la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161, sería sustraer al MINSA del mandato de continuar ejerciendo las funciones sectoriales, y más bien, dejaría abierta la posibilidad de que se piense en la MML como depositaria del ejercicio de esas funciones.

- c. Del mismo modo, se debe advertir que, la derogatoria de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del D. Leg. N° 1161, no suprimiría los efectos de la Cuarta Disposición Transitoria de la LOPE, que faculta a los ministerios seguir a cargo de las competencias sectoriales (atribuibles a la MML) mientras esté pendiente el proceso de transferencia. Más bien, contradictoriamente, tal derogatoria dificultaría la posibilidad de que el Poder Ejecutivo, a través de un órgano especializado en la prestación de servicios de salud, continúe ejerciendo las funciones de orden regional que en materia de salud son atribuibles a la MML.
- d. Con la finalidad de permitir la viabilidad del proyecto bajo análisis, se debe tener en cuenta que en la actualidad existe un reconocimiento generalizado de que el sector salud, en el aspecto prestacional, es el más complejo dentro de la administración pública, tanto por la cantidad de sus componentes (EsSALUD, Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y las instituciones privadas), como por la complejidad de las relaciones establecidas entre ellos, además de las necesidades de coordinación y articulación intergubernamental y multisectorial para incidir efectivamente sobre los diversos determinantes de la salud.
- e. Una característica muy relevante que debemos considerar es la gran dimensión poblacional. En la provincia de Lima habitan cerca de 10 millones de personas, lo que hace aproximadamente el 31.5% de la población de todo el país. Esto obliga a que la instancia que conduce la red asistencial de este territorio sea una instancia estratégica, en el sentido que se debe garantizar una conducción y gestión satisfactoria de este ámbito desde el punto de vista sanitario.



Por otro lado, la red asistencial que supuestamente sería objeto de transferencia, es una unidad constituida por establecimientos asistenciales organizados en tres niveles de complejidad. De manera que, si bien es cierto, la principal usuaria de la atención de los casos de primer y segundo nivel de complejidad es la población de Lima Metropolitana, la población beneficiaria de la atención especializada, la que llamamos de tercer nivel, es la población de todo el país. Esta unidad de tres capas de complejidad no debe ser separada porque los distintos niveles requieren una conducción unitaria que articule los esfuerzos para hacer más efectivo y más eficiente el sistema prestador.





Después de haberse realizado la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, claramente se constató la necesidad de que la Autoridad Nacional de Salud separara la función de gobierno (rector) de la de prestación de servicios de salud. Por tal motivo, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS), como órgano dependiente del Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud hospitalarios, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de la capital de la República.

III. CONCLUSIONES

La derogación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161, en los términos señalados en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 82/2016-CR, abre la posibilidad de iniciar la transferencia de las funciones en salud a la MML, lo cual no es conveniente en estos momentos debido a que, el sistema sanitario en el ámbito de Lima Metropolitana es una entidad muy compleja y de grandes dimensiones, cuya gestión debería ser considerada estratégicamente por el alto volumen poblacional que atiende.

Lo que informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

*[Handwritten Signature]*  
PEDRO MARCHENA REÁTEGUI  
Director General  
Oficina General de Articulación y Coordinación

- PMR/SIC
- Cc: DVM-SP
- DVM-PAS
- S.G.
- OGPPM
- OGAJ
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
Oficina General de Planeamiento  
Presupuesto y Mutuaización  
DIRECCIÓN GENERAL  
07 SEP 2016  
12:10 P  
Hora: Firma:  
SECRETARIA  
TRAMITE DOCUMENTARIO





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y  
Modernización

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

04

## INFORME N° 106-2016-OGPPM-OOM/MINSA

**A :** **ING. WILIAM CUBA ARANA**  
Director General  
Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

**ASUNTO :** Solicitud de opinión respecto del proyecto de Ley 82/2016-CR

**REFERENCIA:** Oficio N° 085-2016-2017-CSP/CR  
Exp. N° 16-16-085618-001 y 008

**FECHA :** Lima, **14 SET. 2016**

---

Es grato dirigirme a usted, para informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio N° 085-2016-2017-CSP/CR del 02.09.2016 el Presidente de la Comisión Salud y Población del Congreso de la República pone en conocimiento del Ministerio de Salud que han recepcionado para estudio el Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, mediante el cual propone la Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 1.2. Mediante Informe N° 013-2016-OGAC/MINSA del 07.09.2016 la Oficina General de Articulación y Coordinación del Ministerio de Salud señala que en los términos señalados en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 82/2016-CR, abre la posibilidad de iniciar la transferencia de las funciones en salud a la MML, lo cual no es conveniente en estos momentos debido a que, el sistema sanitario en el ámbito de Lima Metropolitana es una entidad compleja y de grandes dimensiones, cuya gestión debería ser considerada estratégicamente por el alto volumen poblacional que atiende.

### II. ANALISIS

- 2.1. El presente Informe contiene un análisis en el marco de las competencias asignadas a la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2016-SA.
- 2.2. El Presidente de la Comisión Salud y Población del Congreso de la República pone en conocimiento del Ministerio de Salud el Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, mediante el cual propone la Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161. El proyecto de Ley señala en síntesis: *“(…) respecto a las deplorables deficiencias en el sector salud, en cuanto lo que dispone la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, así sea por el corto periodo de transferencia, resultaría perjudicial, contrario y adverso que el Ministerio de Salud, y todas sus*



16  
86



*dependencias, asuman a todo costo las competencias sectoriales que le corresponden a la Municipalidad Metropolitana de Lima. Por lo que, al aligerar la carga al Ministerio de Salud, se podrá atender adecuadamente las necesidades básicas y fundamentales en salud de los ciudadanos peruanos (...)*

En relación a las competencias del Ministerio de Salud, como organismo del Poder Ejecutivo

- 2.3. Previo a emitir opinión respecto al caso en particular, es preciso indicar que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, contempla, el Principio de competencia, señala que el Poder Ejecutivo debe ejercer sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno. En ese sentido, el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas. En el mismo sentido, el Artículo 4° de la referida Ley indica que el Poder Ejecutivo tiene como competencia exclusiva *Diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.*
- 2.4. En el caso en concreto del Ministerio de Salud, de acuerdo al Artículo 22° de la Ley N° 29158, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas, el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones. Los Reglamentos de Organización y Funciones de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. En este sentido, mediante el Decreto Legislativo N° 1161 se aprobó la Ley de Organización y Funciones, LOF del Ministerio de Salud, la cual establece que el Ministerio de Salud es el órgano rector del Sector Salud y constituye la Autoridad Sanitaria a nivel Nacional. En sentido, el Artículo 4° de la LOF se señala que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.
- 2.5. Ahora bien, en lo que corresponde a las competencias compartidas del Ministerio de Salud, el Artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo indica que la transferencia de competencias, recursos y funciones de las entidades del Poder Ejecutivo a los gobiernos regionales y locales se realiza de acuerdo con lo dispuesto por las normas de descentralización, precisando la responsabilidad de cada nivel de gobierno en cada materia, las formas de coordinación correspondientes, así como, el redimensionamiento de funciones y responsabilidades de aquellas entidades. (El subrayado es nuestro). En ese sentido, en la LOF del MINSAL se señala en el Artículo 14° que el Ministerio de Salud coordinará con las entidades del poder ejecutivo y con los gobiernos regionales y locales en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales objeto de su rectoría, así como, en el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los mismos, a través de sus órganos de línea.







En relación a la descentralización de las funciones de Salud a la Municipalidad de Lima

- 2.6. La Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, señala en el Artículo 3° que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.
- 2.7. En ese orden de ideas, el Artículo 4° de la referida Ley, señala que la descentralización se sustenta y rige por los siguientes principios generales, entre otros: i) **Es permanente**, constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, cuyo efecto vinculante alcanza a todos los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y al gobierno en su conjunto; ii) **Es dinámica**: Es un proceso constante y continuo, se ejecuta en forma gradual por etapas, previendo la adecuada asignación de competencias y la transferencia de recursos del nivel central hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales; promueve la integración regional y la constitución de macro regiones. Exige una constante sistematización, seguimiento y evaluación de los fines y objetivos, así como de los medios e instrumentos para su consolidación; iii) **Es gradual**: El proceso de descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada y clara asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, evitando la duplicidad
- 2.8. De lo expuesto, se desprende que la transferencia de competencias y funciones del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales constituye una etapa del proceso de descentralización que se debe realizar de manera progresiva, ordenada, atendiendo a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias para asegurar la continuidad y calidad en la prestación de servicios a la población. En ese orden de ideas, conforme a los principios que rigen el proceso de descentralización, el proceso de transferencia de las funciones de salud a la Municipalidad de Lima debe realizarse en forma dinámica y progresiva.
- 2.9. Ahora bien, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que en tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales, de acuerdo con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, el Poder Ejecutivo, a través de sus dependencias, seguirá ejecutando aquellas que aún no han sido transferidas a los gobiernos regionales y gobiernos locales.
- 2.10. En ese orden de ideas, considerando que en la jurisdicción de Lima Metropolitana está aún pendiente la transferencia de funciones a la Municipalidad Metropolitana de Lima y hasta su efectivización, corresponde al MINSa, continuar ejecutando dichas funciones; por ello, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se estableció que en tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales, de acuerdo con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, el Ministerio de Salud, a través de sus dependencias, seguirá





ejecutando aquellas que aún no han sido transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

- 2.11. Por lo expuesto, si se deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, quedaría vigente la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual faculta al MINSa a continuar desempeñando las funciones de Salud en la jurisdicción de Lima Metropolitana, en tanto se realice y materialice la transferencia a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

#### Pronunciamiento del órgano competente del MINSa

- 2.12. En el marco de sus competencias establecidas en el Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del MINSa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, mediante el Informe N° 013-2016-OGAC/MINSa del 07.09.2016, la *Oficina General de Articulación y Coordinación del MINSa*, órgano competente en materia de descentralización del Ministerio de Salud, indica que el sector salud en el aspecto prestacional es el más complejo dentro de la administración pública por varios factores: a) Variedad de actores involucrados en el Sector Salud; b) Complejidad de las relaciones entre los actores; c) Necesidades de coordinación y articulación intergubernamental y multisectorial para incidir efectivamente sobre los diversos determinantes de la salud. Asimismo, señalan que se debe considerar la dimensión poblacional de Lima Metropolitana, toda vez que habitan 10 millones de personas, lo que representa el 31.5% de la población de todo el país.

- 2.13. En ese orden de ideas, el órgano competente del MINSa en materia de descentralización concluye, que la derogación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161, en los términos señalados en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 82/2016-CR, abre la posibilidad de iniciar la transferencia de las funciones en salud a la MML, lo que no es conveniente en estos momentos debido a que, el sistema sanitario en el ámbito de Lima Metropolitana es una entidad muy compleja y de grandes dimensiones, cuya gestión debería ser considerada estratégicamente por el alto volumen poblacional que atiende. (el subrayado es nuestro)

- 2.14. Ahora bien, corresponde indicar que si bien es cierto coyunturalmente no procede materializar la transferencia de funciones en salud a la Municipalidad de Lima, tal como lo indica la Oficina General de Articulación y Coordinación; no obstante, se debe tener en cuenta que la descentralización constituye una política permanente de Estado y de carácter obligatorio, conforme a la Constitución Política del Perú<sup>1</sup>; así como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades; razón por la cual el proceso de transferencia de funciones de salud se debe realizar a la Municipalidad Metropolitana de Lima. En ese orden de ideas, consideramos que la OGAC debe realizar las acciones necesarias para retomar las coordinaciones que sean necesarias para diseñar y ejecutar el proceso de transferencia a la Municipalidad Metropolitana de Lima. En ese sentido, se debe tener en cuenta el Plan



<sup>1</sup> Artículo 188° de la Constitución Política del Perú



PERÚ

Ministerio de Salud

Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

02

de Acción para la Transferencia de las funciones Sectoriales de Salud a la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 343-2011-PCM/SD.

2.15. En ese sentido, la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 344-2011-PCM/SD de la Presidencia del Consejo de Ministros, establece los requisitos específicos mínimos para la transferencia de funciones sectoriales de salud a la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO

Requisitos específicos, Indicadores de cumplimiento y Procedimientos de verificación para la etapa de Certificación en el Proceso de Transferencia de las Funciones Sectoriales de Salud a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

SECTOR: SALUD REFERENCIA: ART. 49° DE LA LEY N° 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES			
FUNCIONES	REQUISITOS ESPECÍFICOS	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN
a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p)	Funciones de la unidad orgánica que desarrollan acciones en salud pública	Dirección, gerencia u oficina con funciones en Salud Pública	Verificación de existencia de reglamento de organización y funciones y la ordenanza que lo aprueba
	Personal capacitado y con experiencia en Salud Pública	Dos o más profesionales con experiencia en funciones en Salud Pública	Titulos, grados, certificados, diplomas y otros que acrediten formación y/o experiencia en salud pública
	Experiencia previa en gestión municipal en Salud Pública	Documento técnico que describe la experiencia	Verificación de la existencia física del documento
	Incorporación a la Comisión Intergubernamental en Salud	Resolución Ministerial y documento de la Municipalidad Metropolitana de Lima designando al representante ante la CIGS	Verificación de la existencia de resolución ministerial y del documento de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2.16. En materia organizacional, corresponde precisar que de la revisión al requisito específico: *Funciones de la unidad orgánica que desarrollan acciones de salud pública*, se advierte que la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante por Ordenanza N° 1751 del 14.12.13 incorpora a la **Gerencia de Salud** como el órgano de línea responsable de la promoción y dirección de planes, acciones e intervenciones en materia de Salud; así como de la regulación de la higiene sanitaria y salubridad de los espacios y/o establecimientos bajo responsabilidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito de su competencia y en virtud del marco normativo sectorial vigente. Dicho órgano cuenta con dos subgerencias: Promoción de la Salud y Subgerencia de Vigilancia Sanitaria. Sin embargo, desde nuestro punto de vista, consideramos que se debe evaluar si el órgano de línea de la Municipalidad Metropolitana de Lima cuenta con la capacidad y funcionabilidad para asegurar la provisión de servicios en salud, cuando se materialice la transferencia de funciones en salud a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

III. CONCLUSIONES

3.1. Las competencias exclusivas son aquellas cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva y excluyente a cada nivel de gobierno conforme a la Constitución y la ley; son competencias compartidas aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados.

3.2. La transferencia de competencias y funciones del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales constituye una etapa del proceso de descentralización que se debe realizar de manera progresiva, ordenada, atendiendo a criterios que permitan una



14  
84



adecuada asignación de competencias para asegurar la continuidad y calidad en la prestación de servicios a la población.

- 3.3. Si bien el órgano competente en materia de descentralización del Ministerio de Salud considera que coyunturalmente no procede materializar la transferencia de funciones en salud a la Municipalidad de Lima; no obstante, se debe tener en cuenta que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado de carácter obligatorio; por lo que la Oficina General de Articulación y Coordinación debe gestionar las acciones necesarias para retomar las coordinaciones con el objetivo de realizar la transferencia de funciones en salud a la Municipalidad Metropolitana de Lima; debiéndose promover que el proceso se realice de manera progresiva, ordenada y atendiendo a criterios que permitan asegurar la continuidad y calidad en la prestación de servicios a la población.

**IV. RECOMENDACIONES**

Se recomienda remitir el presente Informe a la Secretaría General del Ministerio de Salud para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Ing. HUMBERTO REYES ROCHA  
Director Ejecutivo  
Oficina de Organización y Modernización  
Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización  
MINISTERIO DE SALUD

HRR/DTM

**PROVEIDO N° 0783 -2016-OGPPM-OOM/MINSA**

Visto el Informe N° 106-2016-OGPPM-OOM/MINSA, que antecede, el suscrito hace suyo en todos sus extremos, por lo que se dispone sea remitido Secretaría General, para los fines que se estimen conveniente.

Lima, 15 SET. 2016



WILLIAM JESUS CUBA ARANA  
Director General  
Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización  
MINISTERIO DE SALUD



Lima, 31 de agosto de 2016

MINISTERIO DE SALUD  
Oficina General de Planeamiento  
Presupuesto y Modernización  
DIRECCION GENERAL  
07 SEP 2016  
Hora: ..... Firma: .....  
**SECRETARIA**  
TRAMITE DOCUMENTARIO

**OFICIO P.O. N° 023 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR**

Señora  
**PATRICIA GARCÍA FUNEGRA**  
Ministra de Salud  
Av. Salaverry 801  
Jesús María

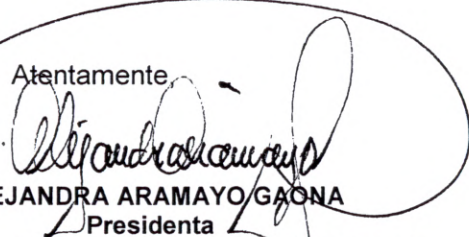
MINISTERIO DE SALUD  
OGTD - OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
Y ATENCION AL USUARIO  
06 SET. 2016  
**RECIBIDO**  
Exp. N°: ..... HORA: 15:24  
FIRMA: .....

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0082/2016-CR, ley que propone derogar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,  
  
**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**  
Presidenta  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.

MINISTERIO DE SALUD  
SECRETARIA GENERAL  
06 SET. 2016  
**RECIBIDO**  
Exp. N°: ..... HORA: 15:14  
FIRMA: .....

